

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE ENERO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
332/2017	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	4 Y 5 (RETIRADA)
418/2017	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	6 A 9
29/2018	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, SEGUNDO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, PRIMERO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, TERCERO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN Y DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO)</p>	10 A 12 (RETIRADA)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 8
DE ENERO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Antes de pedirle al señor secretario que nos dé cuenta con el orden del día, me voy a permitir leer un comunicado de este Tribunal Pleno.

En acuerdo sostenido el día de ayer entre los Ministros que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se informa a la opinión pública lo siguiente:

El artículo 94 constitucional establece que la remuneración que perciban los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Por su parte, el artículo 123 constitucional establece el principio de que a trabajo igual debe corresponder salario igual.

Derivado de lo anterior, las percepciones que reciben los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no pueden ser diferenciadas ni pueden ser disminuidas por actos provenientes de los otros Poderes.

Sin embargo, ello no impide que en ejercicio de su independencia y autonomía de gestión presupuestal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza una autorregulación de las remuneraciones de sus integrantes bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que la propia Constitución establece.

En estas condiciones, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó, como medida de racionalidad del gasto público, que las remuneraciones de los 11 Ministros serán disminuidas en un 25 por ciento respecto de las percibidas en el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, la Presidencia de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal, revisarán y, en su caso, publicarán los montos de las remuneraciones de Magistrados y Jueces del Poder Judicial

de la Federación –conforme a lo aprobado en el PEF 2019– a efecto de asegurar, como mandata el artículo 94 constitucional, arriba citado, que sus remuneraciones no sean disminuidas durante su encargo.

Las determinaciones anteriores obedecen a la nueva política de austeridad impulsada por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y serán complementadas con otras medidas que serán oportunamente comunicadas a la opinión pública. También, se tomarán medidas para asegurar la independencia de Magistrados, Jueces y de todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación frente a otros Poderes.

Secretario, sea tan amable en decirme cuál es el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 1 ordinaria, celebrada el lunes siete de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se somete a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 332/2017.
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS.

SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. He recibido comentarios de algunos señores Ministros sobre este asunto. Voy a retirar el asunto para hacerme cargo de las observaciones que tan amablemente he recibido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias señor Ministro.

ENTONCES, ESTE ASUNTO SE RETIRA.

¿Cuál es el siguiente asunto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 418/2017.
ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA
PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a someter a consideración los primeros considerandos: el I, relativo a la denuncia; II, competencia; III, legitimación y IV, criterios contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica se consulta, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Ahora, toca la existencia de la contradicción, ¿quiere usted hacer alguna presentación señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. La consulta propone que la contradicción es inexistente, al advertir que los razonamientos contenidos, si bien tuvieron como base el análisis de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa –abrogada– lo cierto es que los trámites interpretativos fueron distintos y, por ende, no se advierte punto de toque entre los criterios sustentados por las Salas de esta Suprema Corte.

En efecto, el tema central de los amparos directos en revisión 2080/2012, 2038/2012, 2236/2012, 2339/2012 y 2256/2012, que originaron la jurisprudencia 1a./J. 103/2012, pues sí existía un plazo en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para la promoción del juicio de nulidad en contra de reglas administrativas de carácter general por primer acto de aplicación, de manera simultánea a la resolución definitiva o en contra de decretos, acuerdos, actos o resoluciones administrativas de carácter general, cuando sean autoaplicativas, mientras que en el amparo directo en revisión 1042/2014, del que derivó la tesis aislada 1a. CCCXL/2014, se precisó el alcance interpretativo del concepto “primer acto de aplicación”, previsto en el artículo 2º, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por su parte, en la contradicción de tesis 208/2012, la Segunda Sala dirigió su estudio a establecer los casos en que el juicio procede contra el primer acto de aplicación, ya sea resolución definitiva o actos dictados dentro del procedimiento, cuando la ley así lo disponga, para lo cual interpretó sistemáticamente el

contenido de los artículos 2º, 50, párrafo segundo, y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el numeral 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Conforme a lo anterior, si bien el punto de contradicción denunciado consistía en definir si el juicio contencioso administrativo federal procede contra decretos o acuerdos de carácter general por su primer acto de aplicación, ya sea en resolución definitiva o en cualquier momento, hayan sido aplicados por autoridades o por particulares, lo cierto es que las temáticas abordadas por una y otra Sala no permiten inferir posturas discrepantes sobre el tópico denunciado. Ésta es la propuesta que se somete –hoy– a consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez. Está a su consideración la propuesta que ha presentado el señor Ministro. ¿No hay ninguna observación? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto. Creo que hay un razonamiento accesorio que no trata el proyecto, pero del estudio de las contradicciones y de las ejecutorias advierto que tampoco en ese tema en específico existe contradicción y, en ese sentido, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? De no haberlo, pregunto a este Tribunal Pleno, ¿en votación económica se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

¿Cuál es el siguiente asunto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/2018. SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, SEGUNDO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, PRIMERO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, TERCERO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN Y DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN (PRIMER CIRCUITO) Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN (PRIMER CIRCUITO), EN CONTRA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN (PRIMER CIRCUITO).

SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 29/2018 SE REFIERE, ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN (PRIMER CIRCUITO) Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN

(PRIMER CIRCUITO), EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN (VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO) Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN (SEGUNDO CIRCUITO).

TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JUSPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Este asunto –como ustedes lo notaron– es una segunda versión respecto del proyecto que originalmente se había sometido a la consideración de este Tribunal Pleno.

Sin embargo, atendiendo a comentarios de varios compañeros, me parece oportuno, por la trascendencia que pudieran tener los criterios que, sobre estos temas, estableciera este Tribunal Pleno, ponerlo en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal, tomando en consideración que se trata de una situación excepcional respecto de algunos casos –también– que son diferentes al común, por el volumen, por el número y porque,

incluso, se refiere también al trabajo de juzgados de distrito que obedecen a esta lógica.

En esa medida, si el Pleno lo permitiera, quisiera retirar el asunto para –insisto–, si así lo tiene a bien el señor Ministro Presidente, ponerlo en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal, para ver qué opciones habría en relación con la solución a esta problemática. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, gracias señor Ministro Pardo. Me parece muy pertinente la propuesta del Ministro Pardo, creo que vale la pena que en el Consejo de la Judicatura Federal se analice este tema, que tiene una gran cantidad de repercusiones prácticas en el funcionamiento de los juzgados y, en su caso, eventualmente, se pueda resolver lo que quede de jurisdiccional de este asunto.

ENTONCES, SE RETIRA EL ASUNTO.

¿Hay algún otro asunto en el orden del día, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, voy a levantar la sesión, para convocarlos a ustedes, por un lado, a la sesión privada que tendrá verificativo inmediatamente después de concluir esta sesión, y a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTO LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)